

Referencia:	2023/00004704V
PERSONAL	

ANUNCIO DEL TRIBUNAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE DOS PLAZAS DE EDUCADOR/A SOCIAL INCLUIDAS EN OEP DEL 2022.

Finalizado el plazo de reclamaciones a las calificaciones del primer ejercicio y habiéndose estimado alguna de las alegaciones presentadas, a continuación se hacen públicos los resultados del primer ejercicio:

Identif	COGNOMS I NOM	DNI	QUALIF.
91	ABELLAN CAPILLA, ANGELINA	****695C	6,20
135	CARDONA MARTINEZ, MARTA	****748C	1,87
146	COSCOLLAR VALERO, VICENT MANUEL	****672K	1,80
152	CUBAS GIMENEZ, LIDIA	****097X	3,60
148	DONOSO JIMENEZ, LAURA	****318M	3,95
151	FAUS I BARRAGAN, SARA	****966F	2,97
141	FORNES FERRE, VICENT	****376B	1,14
142	GARCIA-ROMEU ROMERO DEL, BEGOÑA ITZIAR	****931V	3,50
154	GIMENEZ*LLISO, MARIA	****686G	3,46
136	GIMENO BLASCO, MARIA	****500B	4,41
140	JUAN MAS, SONIA	****922H	5,30
134	LOPEZ ALPRESA, ISABEL	****564Z	4,90
162	LOPEZ RADIGALES, ALBA	****522Q	4,07
174	MANERO CLEMENTE, LUCIA	****990F	4,89
168	MARTIN NUEVALOS, VANESA	****991M	7,33
159	MARTINEZ GARCIA, CARLA	****581H	3,83
145	MARTINEZ PEREZ, ESTEFANIA	****297M	5,67
147	MINGUET SERRA, NOEMI	****109D	3,50
149	MIÑANA ALONSO, MARIA JESUS	****880T	4,73
143	ORTEGA GARCIA, JUANA	****039H	3,53
137	PEREZ-BROTONS FERNANDEZ-BOBADILLA, MARIA DE LA PAZ	****207Z	5,20
139	PINAZO GONZALEZ, CRISTINA	****399M	2,23
153	PUERTAS DEL ARCO, LAURA	****537D	4,33
133	PUJANTE LLOPIS, ELISA	****226P	3,04
138	SARRO SATORRES, CANDELA	****471Y	4,60
155	SUSILLA SERRENES, DANIEL	****172M	4,84
144	TUREGANO GARCIA, ESTRELLA	****565F	5,33
150	VAQUERIZO APARICIO, NOELIA	****919B	1,77
156	VIDAL BELLOT, PEDRO	****393T	7,00
112	VIVAS PEREZ, OSCAR	****702A	6,74



Atendiendo a la Base decimonovena de las reguladoras es necesario obtener una puntuación mínima de 5 puntos para considerar superado el ejercicio.

Se emplaza a los aspirantes a la realización del segundo ejercicio para el **día 7 de agosto de 2024 a las 11.30 horas en el Centro Social.**

Para el desarrollo de este ejercicio, la persona aspirante podrá utilizar los textos legales en papel (no comentados) que estime conveniente.

Se publica extracto del acta con la resolución de las alegaciones presentadas al primer ejercicio:

“PRIMERO: Se procede a resolver las alegaciones presentadas:

En las alegaciones presentadas se impugnan las siguientes preguntas:

1. ¿ DE CUANTOS TÍTULOS CONSTA LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978)

- a) De diez título.
- b) De once títulos.
- c) De doce títulos.
- d) De trece títulos.

Esta pregunta es impugnada por las siguientes personas:

- Estefanía Martínez Pérez (escrito con registro de entrada de fecha 11/07/2024).
- María Jesús Miñana Alonso (escrito con registro de entrada de fecha 17/07/2024).
- Pedro Vidal Bellot (escrito con registro de entrada de fecha 17/07/2024).
- Vanesa Martin Nuévalos (escrito con registro de entrada de fecha 17/07/2024).

SÍNTESIS DE LOS ESCRITOS DE IMPUGNACIÓN:

En la plantilla de corrección se indica que la respuesta correcta es la a), es decir, diez títulos.

Sin embargo, en la impugnación, todas las personas, consideran que la respuesta correcta sería la b), es decir, de once títulos, ya que la Constitución consta de un título preliminar y diez títulos números de I al X, por lo que en total serían once títulos.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LOS ESCRITOS DE ALEGACIONES:

Al formularse la pregunta con un pronombre interrogativo de cantidad seguido de un sustantivo “¿De cuantos títulos consta la Constitución...?”, expresa la cantidad total de



títulos, con independencia de cómo dichos títulos sean enumerados o nombrados en la Constitución.

Por tanto, **deben estimarse las reclamaciones** formuladas en relación con esta pregunta y considerar la **respuesta b) como correcta**, en lugar de la a).

33. SEGÚN LA LEY 7/85, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DE RÉGIMEN LOCAL, UN MUNICIPIO DE 20000 HABITANTES CELEBRA SESIÓN ORDINARIA COMO MÍNIMO:

- a) Como mínimo cada mes.
- b) Cada mínimo 2 meses.
- c) Cada mínimo 3 meses.
- d) Cada mínimo 4 meses.

En la plantilla de corrección se indica que la respuesta correcta es la b), es decir, “Como mínimo cada 2 meses”.

Esta pregunta es impugnada por la siguiente persona:

- Angelina Abellán Capilla (escrito con registro de entrada de fecha 17/07/2024).

SÍNTESIS DEL ESCRITO DE IMPUGNACIÓN:

Considera la interesada que la respuesta correcta es la a), “Como mínimo cada mes”, porque en la pregunta no se dice que se trata de un municipio de más de 20.000 habitantes, sino que se dice que es de 20.000 habitantes.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA ALEGACIÓN PRESENTADA:

Tratándose de un municipio de 20.000 habitantes, entra en el rango de población comprendido entre 5.001 y 20.000 habitantes, por lo que de acuerdo con el artículo 46.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno celebra sesión ordinaria cada dos meses:

- a) El Pleno celebra sesión ordinaria como mínimo cada mes en los Ayuntamientos de municipios de más de 20.000 habitantes y en las Diputaciones Provinciales; **cada dos meses en los Ayuntamientos de los municipios de una población entre 5.001 habitantes y 20.000 habitantes.**

Por lo expuesto, procede **desestimar** la alegación formulada.

44. SEÑALAR CUÁL DE LAS SIGUIENTES NO ES UNA RETRIBUCIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS FUNCIONARIOS:



- a) Las pagas extraordinarias.
- b) Los servicios extraordinarios.
- c) La retribución del grado de interés, iniciativa o esfuerzo.
- d) La retribución de la especial responsabilidad exigible en el desempeño dedeterminados puestos.

En la plantilla de corrección se indica que la respuesta correcta es la a), es decir, “Las pagasextraordinarias”.

Esta pregunta es impugnada por la siguiente persona:

- María Jesús Miñana Alonso (escrito con registro de entrada de fecha 17/07/2024).

SÍNTESIS DEL ESCRITO DE IMPUGNACIÓN:

La interesada indica que la plantilla señala como correcta la opción a), pero *“si atendemos a la redacción de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público en el artículo 24 b) se aprecia que la respuesta opción d) no es literal porque dice ... y tampoco es incorrecta llevando a la confusión del opositor.*

Es por ello, que hay que anular la pregunta.”

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA ALEGACIÓN PRESENTADA:

No puede estimarse el escrito de alegaciones porque, además de citar, la interesada, una norma derogada, como es la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico, del Empleado Público, la pregunta está planteada en términos claros y concisos, y las respuestas no tienen que ser, necesariamente, una transcripción literal de la norma vigente.

De las retribuciones a las que se refiere la pregunta, las pagas extraordinarias no es una retribución complementaria, sino básica.

Se **desestima** la alegación formulada.

52. SON ÓRGANOS MUNICIPALES OBLIGATORIOS EN TODOS LOS AYUNTAMIENTOS:

- a) El Pleno, el alcalde y los tenientes de alcalde.
- b) El Pleno, el alcalde, los tenientes de alcalde y la Comisión Especial de Cuentas.
- c) El Pleno, el alcalde, los tenientes de alcalde, la Comisión Especial de Cuentas y la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.



d) El Pleno, el alcalde, los tenientes de alcalde, la Junta de Gobierno Local.

Esta pregunta es impugnada por las siguientes personas:

- Angelina Abellán Capella (escrito con registro de entrada de fecha 11/07/2024).
- María Jesús Miñana Alonso (escrito con registro de entrada de fecha 17/07/2024).
- Pedro Vidal Bellot (escrito con registro de entrada de fecha 17/07/2024).
- Vanesa Martín Nuévalos (escrito con registro de entrada de fecha 17/07/2024).
- Estefanía Martínez Pérez (escrito con registro de entrada de fecha 22/07/2024).

SÍNTESIS DE LOS ESCRITOS DE IMPUGNACIÓN:

En la plantilla de corrección se indica que la respuesta correcta es la a), es decir, “El Pleno, el alcalde y los tenientes de alcalde”.

En las impugnaciones presentadas se indica que la respuesta correcta sería la b), puesto que la Comisión Especial de Cuentas existe en todos los ayuntamientos.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS:

El artículo 20 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local – en adelante LBRL–, al regular la organización municipal no habla de órganos de carácter obligatorio y no obligatorio, sino que indica que órganos han de existir en todos los Ayuntamientos.

Y en este sentido, en su apartado 1, letra a), indica que “El Alcalde, los Tenientes de Alcalde y el Pleno existen en todos los ayuntamientos”; y en su letra e), que “La Comisión Especial de Cuentas existe en todos los municipios, de acuerdo con la estructura prevista en el artículo 116”.

Por tanto, si la Comisión Especial de Cuentas debe existir en todos los municipios, al igual el Alcalde, los Tenientes de Alcalde y el Pleno, se puede concluir que todos ellos son órganos obligatorios en todos los Ayuntamientos, y ello con independencia de que la letra a), del apartado 1, del artículo 20 hable de “Ayuntamientos” y la letra e) del mismo precepto de “municipios”.

Procede **estimar** la alegación formulada, por lo que la **respuesta correcta es la b)**.



54. ¿COMO DEFINE EL ART. 38 DEL ESTATUTO DE LA CV AL SINDIC DE GREUGES?:

- a) Como Alto Comisionado del Gobierno designado por este para velar por la defensa de los derechos y libertades reconocidos en los títulos 1 de la Constitución y II del Estatuto.
- b) Como Alto Comisionado de las Cortes designado por estas para velar por la defensa de los derechos y libertades reconocidos en los títulos 1 de la Constitución y II del Estatuto, en el ámbito competencial y territorial de la Comunitat.
- c) Como Alto Comisionado de las Cortes, designado por el Gobierno para velar por la defensa de los derechos y libertades reconocidos en los títulos 1 de la Constitución y II del Estatuto.
- d) Como Alto Comisionado de la Generalitat, designado por las Cortes por mayoría simple, para velar por la defensa de los derechos y libertades reconocidos en los títulos I de la Constitución y II del Estatuto.

Esta pregunta es impugnada por la siguiente persona:

- Alba López Radigales (escrito con registro de entrada de fecha 21/07/2024).

SÍNTESIS DEL ESCRITO DE IMPUGNACIÓN:

Manifiesta la interesada que el hecho de que en las respuestas aparezca “las Cortes” en vez de “Les Corts”, pueda dar lugar a confusión, ya que puede referirse a Las Cortes Generales, debido a que Les Corts es un órgano que no tiene traducción al castellano.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Procede desestimar la alegación formulada ya que **la pregunta se formula siempre en relación con el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana**, y dicho estatuto nunca menciona a Las Cortes Generales, que están formadas por el Congreso de los Diputados y el Senado, sino que siempre se refiere a Les Corts, y ello a pesar de que, como sostiene la interesada, dicha denominación de “Les Corts” no debería ser objeto de traducción a la lengua castellana.

Por lo expuesto, se **desestima** la alegación.

61. SEGÚN EL ARTÍCULO 137 DE LA CONSTITUCIÓN QUÉ ENTIDADES DEL ESTADO GOZAN DE AUTONOMÍA PARA LA GESTIÓN DE SUS RESPECTIVOS INTERESES:



- a) Los municipios y las provincias.
- b) Los municipios, las provincias y las islas.
- c) Los municipios, las provincias y las Comunidades Autónomas.
- d) Ninguna es correcta.

Esta pregunta es impugnada por la siguiente persona:

- Pedro Vidal Bellot (escrito con registro de entrada de fecha 21/07/2024).

SÍNTESIS DEL ESCRITO DE IMPUGNACIÓN:

Manifiesta el interesado que *La respuesta a la pregunta 61 apareix com a vàlida la opció a), però, en l'article 137 de la Constitució diu literalment que "L'Estat se organitza territorialment en municipis, en províncies i en les Comunitats Autònomes que es constitueixen". Al no afegir "que es constitueixen" i fer referència al que diu l'article 137 literalment i donar la opció de "Ninguna es correcta" jo vaig deduir que la resposta correcta deuria ser la d) ja que en l'article apareix així literalment.*

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

La pregunta se formula en términos claros y concisos: ¿qué entidades del estado gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses?

Y es evidente que los municipios, las provincias y las comunidades autónomas, gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.

El hecho de que la Constitución añadida, respecto de las Comunidades Autónomas, "que se constituyan", obedece a la circunstancia de que, en la fecha de la aprobación de la Constitución de 1978, no existían las Comunidades Autónomas, ya que la Constitución no estableció un modelo territorial acabado, sino un Estado que permitía el acceso a la autonomía de las nacionalidades y regiones, estableciendo para ello una serie de procedimientos que darían lugar al actual modelo territorial.

Por lo expuesto, procede **desestimar** la alegación formulada.

64. ¿QUÉ IMPUESTO NO ESTÁ CEDIDO, TOTALNI PARCIALMENTE, A LA COMUNIDAD VALENCIANA?:

- a) El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- b) El Impuesto sobre Sociedades.
- c) El Impuesto sobre el Valor Añadido.
- d) El Impuesto sobre el Patrimonio.

Esta pregunta es impugnada por la siguiente persona:



- María Jesús Miñana Alonso: (escrito con registro de entrada de fecha 17/07/2024).

SÍNTESIS DEL ESCRITO DE IMPUGNACIÓN:

En opinión de la interesada dicha pregunta debe ser anulada ya que *“no forma parte del contenido del tema 15 sobre las ordenanzas fiscales, que son propias de la entidad local, no de la comunidad autónoma”*.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

La pregunta forma parte del tema 5, en el que se incluye el Estatut d'Autonomía de la Comunitat Valenciana, en el que se hace referencia a los tributos estatales que son cedidos a la Comunitat Autònoma Valenciana y que forman parte de su financiación económica.

Por lo expuesto, se **desestima** la alegación formulada.

10. (RESERVA) SEÑALE LA AFIRMACIÓN CORRECTA SEGÚN LEY 1/2022, DE 13 DE ABRIL, DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNITAT VALENCIANA EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

- Después de transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado ninguna resolución, la solicitud se considerará estimada a los efectos de recurso.
- Serán motivadas las resoluciones que denieguen el acceso, las que concedan el acceso parcial o a través de una modalidad diferente a la solicitada y las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero.
- Las resoluciones dictadas ponen fin a la vía administrativa y contra ellas se puede recurrir directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Sin embargo, con carácter previo a su impugnación en la vía contenciosa administrativa, podrá presentarse un recurso de alzada ante el Consejo Valenciano de Transparencia.
- En el supuesto de que el volumen o la complejidad de la información solicitada lo requiera, el plazo para resolver se podrá prorrogar por dos meses más, mediante una resolución motivada que será notificada a la persona solicitante y a las terceras personas afectadas, si las hubiera.

Esta pregunta es impugnada por la siguiente persona:

- Estefanía Martínez Pérez (escrito con registro de entrada de fecha 22/07/2024).

SÍNTESIS DEL ESCRITO DE IMPUGNACIÓN:

En la plantilla de corrección se indica que la respuesta correcta es la a), pero la interesada considera que la correcta es la b) a tenor de lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Tiene razón la interesada, ya que la respuesta a), que es la que se da por correcta, no se ajusta a la Ley 1/2022, de 13 de abril, ya que *“Después de transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado ninguna resolución, la solicitud se*



considerará desestimada a los efectos de recurso” y NO ESTIMADA como erróneamente figura en la respuesta a).

Por tanto, la respuesta correcta b):

b) Serán motivadas las resoluciones que denieguen el acceso, las que concedan el acceso parcial o a través de una modalidad diferente a la solicitada y las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero.

Por todo ello, **se estima** la alegación formulada.

Una vez resueltas las alegaciones, se procede a dar por correcta la respuesta B en la pregunta 1ª, la respuesta B en la pregunta 52 y la respuesta B en la 10 de reserva. Publicándose al final de este anuncio la plantilla correcta después de la resolución de alegaciones.

En la Poble de Vallbona, en fecha de la firma electrónica.

El Secretario del Tribunal. José Ignacio del Saz Salazar.



	A	B	C	D		A	B	C	D		A	B	C	D		A	B	C	D
1	X				26				X	51				X	76	X			
2		X			27	X				52	X				77		X		
3	X				28				X	53		X			78		X		
4		X			29	X				54	X				79		X		
5	X				30	X				55				X	80	X			
6	X				31				X	56				X	81	X			
7	X				32	X				57				X	82	X			
8	X				33	X				58			X		83	X			
9			X		34			X		59	X				84				X
10			X		35	X				60			X		85		X		
11	X				36			X		61			X		86		X		
12	X				37			X		62	X				87				X
13			X		38	X				63	X				88				X
14	X				39	X				64			X		89	X			
15			X		40	X				65				X	90				X
16	X				41			X		66				X	91		X		
17				X	42			X		67				X	92				X
18			X		43	X				68	X				93				X
19			X		44	X				69		X			94	X			
20	X				45			X		70			X		95				X
21	X				46				X	71	X				96		X		
22	X				47	X				72			X		97	X			
23	X				48			X		73	ANULADA				98				X
24	X				49	X				74				X	99	ANULADA			
25	X				50	X				75				X	100	X			

Acomplimentar pel tribunal / Acumplimentar por el Tribunal.

Correctes / Correctas:

Errònies / Erróneas:

No contestades / No contestadas:

Total puntuació / Total puntuación:

	A	B	C	D
1R		X		
2R	X			
3R				X
4R				X
5R	X			
6R				X
7R	X			
8R		X		
9R	X			
10R		X		



r



Avda. de Colom 93. 46185 La Pobla de Vallbona. T. 962 760 050 | lapobladevallbona.es
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada
mediante el CSV: 15250364727630555337 en <https://seu.lapobladevallbona.es/>

